



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 09/09/2022. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo. rad. 2018-00073-00. Informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita retiro de demanda, desiste de dicha solicitud y solicita medidas. Se deja constancia que desde el día 14 de junio de 2022, los expedientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, se encontraban en poder de SIAR, contratista de la Rama Judicial, encargado de la digitalización de los expedientes; los mismos fueron devueltos el día 02 de agosto del corriente; hasta la fecha la suscrita secretaria, se encontraba verificando que lo aportado digitalmente correspondiera con los expedientes físicos. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA - COOPEH
DEMANDADO	ARLEY ALFONSO CRESPO OSPINO Y OTROS
RADICADO	47-053-40-89-001-2018-00073-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por la apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA - COOPEH, GREIS KELLYS VERGARA GUTIERREZ, donde solicita el retiro de la demanda, posteriormente desiste del mismo y presenta un tercer memorial solicitando medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, se accederá al desistimiento del memorial presentado el 09 de junio de 2022, por medio del cual se solicitó el retiro de la demanda y desglose de los documentos.

En escrito allegado, se observa solicitud de medidas cautelares en contra del demandado ARLEY ALFONSO CRESPO OSPINO, consistente en el embargo y retención del 30% de los dineros que como empleado o contratista de la empresa SOINTECOL SAS, percibe el demandado.

Respecto a la medida solicitada, sin mayor dilucidación la misma se torna improcedente, de conformidad al numeral segundo del artículo 2.2.31.8 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece que solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal, excepto por embargos de pensiones alimenticias o de asociados de una cooperativa, el cual la proporción será hasta del 50%, situación que tampoco se configura en el presente caso; por lo que se,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del memorial presentado el 09 de junio de 2022, por medio del cual se solicitó el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar de embargo y retención del 30% salario que percibe el demandado ARLEY ALFONSO CRESPO OSPINO, como empleado o contratista de la empresa SOINTECOL SAS, solicitada por la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 032**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria